



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

*"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA"*



LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 29360, LEY DE SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA Y EL D.L. N.º 1047 QUE FORTALECE EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA; Y CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA, Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

El Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 29360, LEY DE SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA Y EL D.L. N.º 1047 QUE FORTALECE EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA; Y CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA, Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N.º 29360, Ley de Servicio de Defensa de Pública, el Decreto Legislativo Nro. 1407 - Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública; y crear el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, con la finalidad de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y el acceso a la justicia, de aquellas personas que carezcan de medios económicos o se hallen en una situación de riesgo o vulnerabilidad.

Asimismo, la presente ley tiene por objeto la creación de la Superintendencia Nacional de la Defensa Pública (SUNADEPU) como entidad pública técnica especializada, vinculada al ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de dirigir el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Cuenta con autonomía en los ámbitos técnicos, funcional, económico, presupuestal y administrativo para cumplimiento de sus funciones

Artículo 2. Creación del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública

Se crea el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, contando con cuatro títulos, 33 artículos, seis Disposiciones Complementarias Finales, siete Disposiciones Complementarias Transitorias y dos Disposiciones Derogatorias, debiendo quedar en los términos siguientes:

TÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, con el propósito es asegurar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, brindando asistencia técnico-legal gratuita y/o representación a quienes carezcan de recursos económicos o se encuentren en condición de vulnerabilidad, así como en aquellos casos en que la ley lo disponga expresamente.

Artículo 2. - El Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, presta servicios integrales de defensa penal; defensa de víctimas; asistencia legal en materia civil, familiar y laboral; y conciliación extrajudicial, y énfasis en la optimización de los servicios dirigidos a las víctimas de delitos. Para ello cuenta con el apoyo de equipos multidisciplinarios y personal administrativo, en beneficio de la población que carezcan de medios económicos o se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Artículo 3. - Son garantías del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a Justicia:

- a) La autonomía de sus Defensores Públicos en el ejercicio de sus funciones.
- b) El debido proceso.
- c) El derecho de defensa y el acceso a la justicia.
- d) Asistencia técnico legal gratuita.
- e) Patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento.

Artículo 4. - En el caso de personas investigadas, procesadas o condenadas por delitos contra la administración pública, según los artículos 382 al 401 del Código Penal, así como por los delitos contemplados en el Decreto Ley N.º 25475, que establece sanciones para actos de terrorismo y regula los procedimientos de investigación, instrucción y juicio, y por delitos considerados violaciones a los derechos humanos, la defensa pública solo se brinda en situaciones de defensa necesaria. Esto aplica únicamente si la persona carece de recursos económicos y no dispone de otro mecanismo de defensa legal proporcionado por el Estado. Los parámetros de actuación en estos casos están definidos en el Reglamento.

Artículo 5.- Principios generales

El Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia brinda sus servicios con efectividad, eficiencia y Calidad en beneficio de los usuarios, basándose en los siguientes principios:

a) Probidad y Legalidad

El defensor o defensora pública desempeña su labor con integridad, transparencia y ética, priorizando el interés general y evitando cualquier beneficio o ventaja personal, ya sea propio o para terceros. Además, en el desempeño de sus funciones, respeta y hace respetar en todo momento la Constitución Política del Perú, la legislación vigente, los tratados internacionales de derechos humanos y, en general, las normativas destinadas a la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

b) Independencia funcional

La defensa pública se lleva a cabo con independencia y autonomía. En el desempeño de sus funciones, el defensor público actúa conforme

a su criterio técnico, sin estar sujeto a presiones o instrucciones específicas para un caso en particular

Las directrices generales emitidas por la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia tienen como único objetivo optimizar la eficacia en el acceso a la justicia y mejorar la organización del Sistema de defensa.

c) Confidencialidad

El defensor público está obligado a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios o por terceros en el ejercicio de la defensa. Dicha información solo podrá ser divulgada con el consentimiento previo de quien la haya confiado. De manera excepcional, podrá revelarla cuando sea necesario para prevenir un delito o proteger a personas en riesgo.

d) Unidad de actuación

El defensor público brinda su servicio de forma ininterrumpida y constante, desde el inicio del caso hasta su resolución final, salvo en situaciones de fuerza mayor. En caso de conflicto de intereses dentro del mismo proceso o desacuerdo con el usuario, cualquiera de las partes puede solicitar un cambio en la designación del defensor.

e) Gratuidad

La defensa pública es un servicio brindado de manera gratuita a quienes demuestren carecer de recursos económicos, así como en los casos establecidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

f) Desconcentración

El Servicio de Defensa Pública se estructura de forma descentralizada, garantizando una perspectiva sistémica e integral.

g) enfoque intercultural

El Servicio de Defensa Pública se brinda con un enfoque intercultural, garantizando el respeto y la promoción del derecho a la igualdad y la no discriminación. Asimismo, se reconoce el idioma, el derecho a un intérprete, así como la cosmovisión, las costumbres y las prácticas ancestrales de las personas en todas las instancias.

Artículo 6.- Deber de colaboración

- 6.1 Las entidades del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y demás instituciones relacionadas con el sistema de justicia brindan la cooperación necesaria para el desempeño de las funciones del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- 6.2 El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social (MIDIS), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), el Seguro Social de Salud (EsSalud), junto con los gobiernos regionales, locales y demás entidades públicas, tienen la obligación de responder de manera oportuna a las solicitudes de información y proporcionar, sin costo, copias de los documentos requeridos por los defensores y defensoras públicas en el ejercicio de sus funciones.
- 6.3 La Superintendencia Nacional de Defensa Pública, mediante sus órganos competentes, implementa mecanismos de coordinación con entidades públicas y privadas para obtener la información necesaria que asegure el acceso a la justicia de personas sin recursos económicos o en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 7. – Funciones del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, incluye las siguientes funciones:

- a) Proporcionar asesoría legal especializada y/o representación gratuita a personas que carezcan de recursos económicos para contratar una defensa privada, así como en los casos contemplados por la ley.

- b) Brindar asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a quienes no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa privada, y en los casos en los que la ley así lo establezca.
- c) Proporcionar apoyo técnico pericial forense y trabajo social a los defensores y defensoras públicas para el adecuado desempeño de la defensa.
- d) Ofrecer servicios vinculados a mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a lo establecido por la ley
- e) Implementar mecanismos para verificar la situación socioeconómica de quienes soliciten el servicio de Defensa Pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley o el Reglamento.
- f) Elaborar y gestionar programas de difusión dirigidos al público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales y los requisitos y procedimientos para acceder al servicio.
- g) Coordinar el proceso de selección y nombramiento de las y los defensores públicos asignados.
- h) Las otras que se originen de la esencia de sus funciones conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 8.- Prestadores del Servicio

El Servicio de Defensa Pública es brindado por las personas que se mencionan a continuación.

El Servicio de Defensa Pública es prestado por las siguientes personas:

- a) Defensores públicos, integrantes de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia.
- b) Los defensores públicos adscritos son abogados colegiados que se integran al Servicio a través de convenios de cooperación establecidos con colegios profesionales y universidades. No mantienen una relación laboral con el Ministerio de Justicia y están registrados en un padrón administrado por esta entidad

Artículo 9.- Servicios de la defensa pública

El servicio de Defensa Pública abarca las siguientes prestaciones:

- a) La defensa penal pública, que abarca la asistencia legal y/o representación gratuita para personas denunciadas, investigadas, detenidas, imputadas, acusadas o sentenciadas en procedimientos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b) La defensa de víctimas incluye la asesoría legal y/o representación para personas de bajos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes afectados por violencia sexual; adultos mayores o personas con discapacidad que hayan sido perjudicadas por delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y la familia. También abarca a mujeres y miembros del grupo familiar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30364; víctimas de trata de personas o de violaciones a derechos humanos; así como casos de delitos patrimoniales o cualquier situación en la que sus derechos hayan sido vulnerados en instancias administrativas.
- c) La asistencia legal incluye la orientación técnico-legal y/o representación en asuntos de Derecho Civil y de Familia, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como en casos de riesgo o desprotección familiar que afecten a niños, niñas y adolescentes.
- d) Los métodos alternativos para la resolución de conflictos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y el Decreto Legislativo N° 1071, que regula el Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231, así como en el Reglamento de la presente Ley

Artículo 10.- Requisitos fundamentales para ejercer la función de defensor Público.

Para ejercer como defensor/a público/a, es necesario cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer el título de abogado/a, con la colegiatura y habilitación vigente.
- b) Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia profesional desde la fecha en que se obtuvo la colegiatura.
- c) Poseer una formación especializada en la materia.

- d) Demostrar dominio del quechua, aymara o cualquier otra lengua indígena en regiones donde estas lenguas sean ampliamente utilizadas.
- e) No encontrarse afectado por ninguna incompatibilidad que impida el desempeño del cargo público.
- f) No haber sido declarado inhabilitado ni removido de funciones en la administración pública
- g) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- h) No constar en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- i) No registrar antecedentes tanto penales como judiciales.
- j) Se requerirá cumplir con los requisitos adicionales inherentes al cargo, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. - Facultades del defensor público

A continuación se detallan los derechos que asisten al defensor público:

- a) Desempeñar su función de manera autónoma y sin sufrir ningún tipo de presión. La autoridad correspondiente garantiza protección a los defensores públicos cuando su seguridad personal se vea comprometida.
- b) Permanecer en funciones mientras demuestre un buen rendimiento.
- c) Contar con la preparación requerida para desempeñar sus funciones de manera óptima.
- d) Realizar trabajos profesionales de toda índole, sin exclusividad a la Defensa Pública, fuera del horario de trabajo, favor de terceros, sin límites de parentesco y dentro del marco establecido en el reglamento de la presente Ley.
- e) Otras facultades relacionadas con su función, conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 12.- Responsabilidades del Defensor Público.

Las obligaciones del/la defensor/a público/a comprenden lo siguientes:

- a) Garantizar una representación legal adecuada, eficaz y con altos estándares de calidad.
- b) Aceptar de manera oportuna la representación legal asignada y, en caso de no poder continuar con ella por razones justificadas, notificar a la Dirección Distrital correspondiente para que designe un reemplazo.
- c) Velar por la protección de los derechos fundamentales y el debido proceso de las personas a su cargo, interponiendo los recursos y acciones legales que sean necesarios.
- d) Preservar el deber de secreto profesional, excepto en las situaciones contempladas en esta Ley y su Reglamento
- e) Proporcionar al usuario la orientación necesaria para su defensa personal.
- f) Elaborar y fundamentar con rigor técnico los recursos e informes en defensa de las personas a su cargo.
- g) Brindar información constante a sus patrocinados sobre el desarrollo del proceso, empleando un lenguaje claro y accesible sencillo.
- h) Acompañar a los beneficiarios del servicio de defensa pública ante instancias policiales, fiscales, judiciales o administrativas cuando deban comparecer o estén privados de su libertad.
- i) Mantener en orden y bajo custodia el archivo documental asignado.
- j) Abstenerse de aceptar pagos, regalos, bienes, beneficios u otras compensaciones, ya sea de manera directa o indirecta, por parte de las personas a quienes brinda defensa pública o de sus familiares.
- k) Observar una conducta intachable y acorde con los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la normativa vigente y en el Código de Ética de la Función Pública.
- l) Ofrecer un trato digno y respetuoso a las personas que acuden al servicio de defensa pública, así como a las autoridades y funcionarios con quienes tenga relación en el ejercicio de sus funciones.
- m) Las demás responsabilidades propias de su función que se encuentren estipuladas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Marco disciplinario, Infracciones y Consecuencias.

El sistema disciplinario busca asegurar la correcta prestación del servicio y la idoneidad en el desempeño del cargo.

Las siguientes acciones se consideran faltas por parte de los defensores públicos:

- a) Desempeñar la labor de defensa de manera descuidada o ineficaz.
- b) El incumplimiento de las funciones y responsabilidades estipuladas en la ley.
- c) Las conductas contrarias a la ética profesional.

Las transgresiones pueden ser de carácter leve o grave, conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

La sanción impuesta debe guardar proporcionalidad con la falta cometida y ajustarse a su naturaleza, gravedad y nivel de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley. Las posibles sanciones son las siguientes:

- 1. Llamado de atención verbal.
- 2. Llamado de atención documentado.
- 3. Inhabilitación temporal de hasta treinta (30) días sin derecho a la percepción de salario.
- 4. Suspensión del cargo por un período de hasta doce (12) meses sin percepción de sueldo.
- 5. Separación definitiva del cargo.

Las medidas disciplinarias son impuestas por el Superintendente Nacional o el Superintendente Distrital, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley.

TÍTULO III

PERSONAS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Artículo 14.- Beneficiarios

14.1 El Servicio de Defensa Pública está dirigido a personas con recursos económicos limitados o en condición de vulnerabilidad, así como en los casos expresamente contemplados por la ley.

14.2 En circunstancias excepcionales, se otorga en situaciones donde la defensa técnica sea imprescindible, según lo regulado por las normas procesales, a solicitud del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público.

Artículo 15.- Gratuidad

15.1 El Servicio de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se brinda sin costo a quienes tienen recursos económicos limitados o se encuentran en situación de vulnerabilidad, excepto en los casos establecidos en el numeral 14.2 del artículo 14.

15.2 Se considera que una persona posee recursos económicos limitados cuando no está en condiciones de costear los servicios de un abogado privado sin comprometer su bienestar o el de su familia. Esta evaluación se realiza a través de un informe socioeconómico elaborado con ese propósito, siguiendo los criterios establecidos en el Reglamento.

15.3 Lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 se aplica a los usuarios que han sido declarados ausentes o contumaces. En cualquier caso, el servicio será gratuito hasta que la persona se presente en el proceso

15.4 Las gestiones, solicitudes o recursos presentados por las y los defensores públicos en favor de las personas están exentos de cualquier tasa o pago de arancel.

15.5 Los servicios vinculados a los métodos alternativos de resolución de conflictos se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 16.- Evaluación de la Condición Socioeconómica del usuario

Para comprobar la situación socioeconómica del beneficiario, basta con la presentación de una constancia emitida de manera gratuita por entidades públicas o privadas dedicadas a programas sociales, asistencia social o la defensa de los derechos fundamentales. Esto no excluye la aplicación de mecanismos de verificación aleatoria y fiscalización posterior que establezca la Superintendencia Nacional de Defensa Pública.

Independientemente de lo establecido en este artículo, el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia brinda atención de manera inmediata, sin necesidad de esperar los resultados de la verificación.

Artículo 17.- Pérdida del beneficio de gratuidad y del servicio

17.1 La gratuidad y el acceso al servicio se revocan cuando:

- a) Si se determina que la persona no reúne los requisitos para acceder a la gratuidad o ha proporcionado información falsa sobre su situación socioeconómica, se le notificará la obligación de designar un abogado. Además, deberá asumir el costo del servicio prestado.
- b) Si las condiciones socioeconómicas que justificaron el acceso al servicio gratuito de defensa pública dejan de existir.
- c) El usuario opta por contratar o recibir asistencia de un abogado particular.
- d) El beneficiario del servicio lleva a cabo, de manera directa o indirecta, acciones que atenten contra la vida, la integridad física, la salud, la libertad personal o la libertad sexual del defensor o defensora pública.

17.2 Para cumplir con lo establecido en este artículo, se aprobará un arancel para el servicio mediante Decreto Supremo, con el referendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos.

TÍTULO IV

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA

Artículo 18. - Crear

Créase la Superintendencia Nacional de la Defensa Pública (SUNADEPU) como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta entidad, se encargara de liderar el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, cuenta con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y constituye pliego presupuestal.

Artículo 19. - Domicilio

La SUNADEPU tiene domicilio y sede principal en el Departamento de Lima, Provincia de Lima; y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Artículo 20. - Objeto

La SUNADEPU tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar las actuaciones administrativas, y los servicios del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Artículo 21. - Ámbito de competencia

La SUNADEPU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para garantizar los servicios del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Así, como de la Conciliación Extrajudicial, promoviendo y difundiendo el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, según ley.

Artículo 22. – Funciones de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU)

La SUNADEPU en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
- b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de Defensa Pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.
- c) Crear y gestionar programas de divulgación para el público, enfocados en los derechos de las personas, las garantías establecidas en la Constitución y las formas de acceso a los servicios disponibles.
- d) Emitir resoluciones administrativas en los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- e) Proporcionar asesoramiento y representación legal sin costo a aquellas personas que no tengan los medios para contratar un abogado particular.
- f) Implementar procedimientos para evaluar la capacidad socioeconómica de los usuarios del servicio.
- g) Aprobar las directrices para la promoción y divulgación del acceso a la justicia en todo el país.
- h) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la Defensa Pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.
- i) Fomentar la colaboración con gobiernos regionales, locales y diversas entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con la implementación de políticas nacionales sobre acceso a la justicia.

Artículo 23. – Estructura Orgánica de la Superintendencia Nacional de la Defensa Pública (SUNADEPU)

La estructura orgánica de la SUNADEPU está conformada por los siguientes órganos:

- a) Alta Dirección

1. Superintendente de la SUNADEPU
2. Superintendente Adjunto
3. Secretario General
4. Gerencia General
- b) Consejo Directivo
- c) Órgano de Control
- d) Órgano de Línea,
 1. Dirección de Defensa Penal;
 2. Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas;
 3. Dirección de Servicios Multidisciplinarios; y
 4. Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- e) Órganos de Asesoramiento,
- f) Órganos Desconcentrados,
 1. Superintendente Distrital en cada distrito judicial a nivel nacional.
- g) Órganos de Apoyo,

La SUNADEPU cuenta, además, con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO II
DE LA ALTA DIRECCION
SUBCAPITULO I
DEL SUPERINTENDENTE

Artículo 24.- El Superintendente Nacional de Defensa Publica es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SUNADEPU ejerce la representación legal de la misma. Es designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un mandato de cuatro años y sólo podrá ser destituido en caso de negligencia, incompetencia o conducta inmoral.

Artículo 25.- Los requisitos para ocupar el cargo de Superintendente son:

- a) Ser peruano.
- b) Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años.
- c) Demostrar una experiencia mínima de cinco años en un puesto de dirección ejecutiva en el ámbito público o privado.
- d) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
- e) No estar sujeto a una inhabilitación vigente que impida contratar con el Estado o ejercer una función pública al momento de su postulación para el cargo.

Artículo 26.- Incompatibilidad para ser Superintendente

- a) No estar registrado en el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional.
- b) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- c) Aquellas personas que hayan sido inhabilitadas mediante sentencia judicial o por decisión del Congreso de la República.
- d) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 27.- En situaciones de ausencia o impedimento temporal, el Superintendente será sustituido por el Superintendente Adjunto, quien será designado bajo el mismo procedimiento que el titular.

Para ser Superintendente Adjunto se requiere tener Título de Abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años, además de los requisitos señalados en los incisos a), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 28. -. Discrecionalidad

En el marco del desarrollo de los procedimientos de inversión y contrataciones regulados por la presente ley, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad se sujetan a lo dispuesto en la disposición

complementaria final cuarta de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 29.- Las responsabilidades y facultades del Superintendente incluyen:

- a) Diseñar y monitorear la implementación de las acciones para la prestación del Servicio de Defensa Pública;
- b) Vigilar el cumplimiento adecuado de las funciones del Servicio de Defensa Pública conforme a la normativa vigente;
- c) Aprobar los cambios en la estructura organizativa de la Defensa Pública que conforma el Sistema Defensorial, según las propuestas presentadas por este;
- d) Fomentar la realización de estudios e investigaciones en áreas como derecho penal, asistencia legal, administración, derecho laboral, conciliación extrajudicial y peritajes multidisciplinarios;
- e) Promover la capacitación de los defensores públicos y demás personal de la Defensa Pública;
- f) Establecer las disposiciones necesarias para la gestión, preservación y mantenimiento de los archivos defensoriales;
- g) Coordinar campañas de sensibilización y difusión de los servicios de la Defensa Pública;
- h) Las demás que la ley señale.

SUBCAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30.- El Consejo Directivo (Directorio) es la entidad dentro de la Superintendencia responsable de aprobar las políticas de su gestión. Está conformada por el Superintendente Nacional de Defensa Pública, quien la preside, junto con un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 31.- Las facultades y responsabilidades del Directorio son las siguientes:

- a) Definir las directrices del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia;
- b) Establecer las disposiciones necesarias para garantizar la eficacia y seguridad jurídica en el ejercicio de la función defensorial;
- c) Aprobar la apertura, cierre o reubicación de Oficinas y Sedes en las Superintendencias Distritales.
- d) Designar y destituir a los Superintendentes Distritales de las Superintendencias Distritales, así como a los Coordinadores de las Coordinaciones Desconcentradas;
- e) Formalizar acuerdos de cooperación técnica, tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de optimizar la calidad del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- f) Aprobar el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, de las Direcciones Distritales y Sedes desconcentradas, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- g) Facultar a las Direcciones Distritales y Coordinaciones que forman parte del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, el uso de sistemas automáticos de procesamiento de datos;
- h) Aprobar la Tabla de Aranceles – RIPA.
- i) Las demás que la ley señale.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 32.- La Superintendencia financiará su presupuesto con los siguientes ingresos:

- a) Aquellos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus respectivas modificaciones.
- b) Los montos (tasas) establecidos por el derecho de trámite en los procedimientos administrativos de su competencia, de acuerdo con su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

- c) Los recursos concedidos a través de cooperación nacional e internacional, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Las donaciones, herencias y otras aportaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, así como de gobiernos u organismos internacionales.
- e) Los ingresos propios generados por los aranceles - RIPA
- f) Otros dispuestos por norma expresa

CAPITULO IV

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 33.- El personal de la Superintendencia Nacional de Defensa Publica está comprendido dentro del Decreto Legislativo N.º 728, Régimen laboral de la actividad privada en el sector público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias necesarias conforme a sus competencias en un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde el momento en que esta ley entre en vigor, y la aprobación su reglamento.

SEGUNDA. Transferencia de funciones a la SUNADEPU

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a transferir a la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) el acervo documentario, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá el traslado a la (SUNADEPU) personal que, a la fecha entra en vigencia la presente ley, presta servicios en la Dirección General de Defensa Pública y

Acceso a la Justicia salvaguardando la integridad de sus derechos sociolaborales adquiridos.

TERCERA. Facultad para requerir apoyo

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la SUNADEPU podrá requerir apoyo a las entidades públicas y/o privadas en el marco del acceso a la justicia.

CUARTA. Implementación y financiamiento

Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las medidas pertinentes para implementar lo dispuesto en la presente Ley.

La implementación de la presente ley se financia con los recursos asignados al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asignados en su presupuesto institucional.

QUINTA. Contratación de servidores y funcionarios

En tanto se efectúe lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente ley, se autoriza a la Oficina General Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de la Defensa Pública.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a llevar a cabo o continuar con los procesos de contratación de personal necesarios para la Defensa Pública, hasta que se concrete la transferencia presupuestaria para su implementación

SEXTA. Reglamento de organización y funciones de la SUNADEPU

En un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de esta disposición, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Reglamento de organización y funciones de la SUNADEPU conforme a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación del ROF de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU)

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) deberá ser presentado en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente norma.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) deberán presentarse en un plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, a partir de la aprobación del mencionado ROF. El esquema de remuneraciones deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo los criterios y procedimientos estipulados en el Decreto Legislativo 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público. Hasta que se aprueben los instrumentos de gestión mencionados en esta disposición complementaria, se autoriza a la Defensa Pública a conservar las funciones, la estructura orgánica y los instrumentos de gestión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, según lo establecido en el Decreto Supremo 013-2017-JUS.

TERCERA. Adecuación y modificación presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU)

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Defensa Pública la potestad de ajustar y modificar su presupuesto según sea necesario para llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento íntegro de la presente ley.

CUARTA. Acciones de continuidad de servicio

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponer las acciones de personal necesarias para garantizar la continuidad del servicio, en tanto se culmine con el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) asimismo, se mantendrán las condiciones laborales vigentes a la fecha.

QUINTA. Actividades y funciones bajo el ámbito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, las actividades y funciones de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, seguirán estando bajo la gestión funcional y administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de no afectar las labores que esta entidad realiza. Dichas funciones y actividades serán determinadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el titular de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

SEXTA. Régimen Laboral aplicable en el proceso de transferencia del personal

El personal de la Defensa Pública, mientras se adopten las medidas pertinentes para la aplicación del Decreto Legislativo N.º 728, Régimen laboral de la actividad privada en el sector público, mantendrá las condiciones laborales adquirida a la fecha.

SÉPTIMA. Acción de transferencia de servidores

Se dispone la transferencia de facultades y recursos que corresponden por parte de los Centros Emergencia Mujer del Programa AURORA a la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU), que será efectivizada en el marco la centralización para efectivizar la tutela de derechos desde año 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas la Ley N.º 29360, que regula el Servicio de Defensa Pública, y el Decreto Legislativo N.º 1407, que tiene como objetivo el fortalecimiento de dicho servicio.

SEGUNDA. - Quedan derogadas, modificadas o sin efecto todas aquellas disposiciones que sean incompatibles con la presente Ley.

Lima, marzo del 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 11:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 10:20:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 15:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 11:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 16:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 17:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 18:07:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE HISTORICO DEL SERVICIO DE LA DEFENSA PUBLICA. -

Ley Nro. 27019, fue creada del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio

El 23 de diciembre de 1998, a través de la Ley N° 27019, se establece. el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, Como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Justicia, se creó con el propósito de garantizar el derecho a la defensa gratuita para personas de bajos recursos económicos, así como en los casos en que las leyes procesales lo determinen. Su plan de Acción de la Defensa de Oficio se organiza y desarrolla en los Distritos Judiciales del país. La Defensa de Oficio constituye el ejercicio de la defensa en forma gratuita, ante los organismos policiales, fiscales y jurisdiccionales del país. Los Defensores de Oficio estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme a los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley. Entonces, debiendo precisar que los Defensores de Oficio conforme la Ley N.º 27019, percibían sus remuneraciones dentro de los alcances del régimen que norma el Decreto Legislativo Nro. 728.

Además, el Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional de Justicia, era el ente coordinador con las entidades públicas y privadas que prestan servicios gratuitos de Defensa Legal.

Ley Nro. 29360 – Ley de Servicio de Defensa Publica. -

Con fecha 14 de mayo del 2009, mediante la Ley Nro. 29360, deroga la Ley Nro. 27019, de creación del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, y establece como regulación legal del Servicio de Defensa Pública en lo relativo a su propósito, principios, funciones,

modalidades, condiciones de prestación, estructura organizativa y acceso al servicio.

Establece que el Servicio de Defensa Pública tiene como objetivo asegurar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, brindando asesoría legal gratuita y/o patrocinio en las áreas especificadas en su reglamento, dirigido a personas sin recursos económicos o en condición de vulnerabilidad; la norma citada guarda estrecha relación con los principios constitucionales mencionados en el apartado precedente y establecen la razón de ser del Servicio de Defensa Pública.

El Servicio de Defensa Pública se brinda de forma descentralizada en todo el país. La Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia es la encargada de su gestión. Además, dispone de una dirección detrital en cada distrito judicial, cuya estructura, funciones y ámbito de competencia se establecen en el reglamento de la presente Ley. Los servicios que brinda son en materia penal, familia, civil, laboral y administrativo. Esta prestación sería brindada por los llamados "defensores públicos".

Actualmente, a los "defensores de oficio se les denomina "defensor público", quienes se sujetan a sus disposiciones, los primeros "defensores públicos" Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública continúan bajo dicho sistema. Por otro lado, los defensores públicos que no se encuentren en esta condición se vinculan al Ministerio de Justicia a través del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Es el año 2018, a través del Decreto Legislativo N.º 1407 se modificó la Ley N.º 29360, que regula el Servicio de Defensa Pública, tiene como propósito mejorar la asistencia legal brindada a personas de bajos recursos y en condición de vulnerabilidad, con especial atención en el fortalecimiento de los servicios destinados a las víctimas de delitos.

Un año más tarde, el 11 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N.º 009-2019-JUS, a través del cual se adecuó el Reglamento de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N.º 1407, que fortalece el Servicio de Defensa Pública.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De lo expuesto precedentemente se desprende que la Defensa Pública tiene especial importancia en la concreción del derecho al debido proceso, derecho de defensa, y demás derechos fundamentales. Sin, la Defensa Pública, no sería posible que las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia.

En efecto, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución de 1993 establece lo siguiente: **"Artículo 139°. - Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación."**

En este contexto, es el que convierte en fundamental la participación de la Defensa Pública, como garante del efectivo ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las personas más necesitadas o en situación de vulnerabilidad.

En el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece **"14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad."**

Igualmente, en el numeral 16 de dicho artículo de la Constitución, señala: **"16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala."**

Este marco constitucional garantiza el derecho al acceso a la justicia, a través del servicio de defensa pública, con un servicio eficaz al que los ciudadanos pueden recurrir para resolver sus conflictos sociales de la forma más apropiada. Para ello, es fundamental establecer condiciones que faciliten el acceso a la justicia, lo que implica conocer, ejercer y defender derechos y deberes. Esto se logra a través de distintos servicios proporcionados por el Estado, como la Defensa Pública, la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular.

Marco legal para la Modernización del Estado.

La propuesta legal actual se basa también sobre la Ley N.º 29158 — Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y la Ley N.º 27658 — Ley Marco de Modernización del Estado; cumpliéndose los requisitos exigidos por los artículos 29º y 30º de la primera de las leyes mencionadas (Las funciones desempeñadas por este organismo público tienen alcance nacional, su nivel de operación es considerable dentro del sector y sus actividades son de competencia exclusiva).

Asimismo, se ajusta a lo establecido en el acápite 2.1 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM y publicado el 9 de enero de 2013, en lo que respecta a la Visión, que busca que este sea un Estado moderno al servicio de las personas, asimismo, en el objetivo específico 132 de la referida Política.

III. PROBLEMÁTICA DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA.

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias, criterio reafirmado en la Casación 365-2018 San Martín al referir que el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; y) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos.

Las brechas actuales en el acceso a la justicia gratuita y el aumento de personas en situación de pobreza evidencian un conjunto de carencias insuficientes que están afectando al derecho constitucional del derecho de defensa de las personas más vulnerables. Este problema público tiene como variable principal el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de la población que se encuentra en situación de pobreza y/o se encuentran en situación de vulnerabilidad. Si bien existe el reconocimiento a estos derechos por parte del Estado en la Constitución, empero se presentan recurrentes situaciones que limitan su ejercicio, ubicándolos en una situación de especial prioridad.

A la fecha no existe data estadística centralizada uniforme de los entidades públicas y privadas que brindan absolución de consultas legales y/o patrocinios a favor de personas de escasos recursos económicos; al respecto podemos referirnos al informe sobre actividades realizadas en el año 2022 de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín (Lima) el cual indica que durante los meses de noviembre y diciembre de ese año atendieron 120 consultas en materia legal. Del mismo modo el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa) durante la cuarentena y el distanciamiento social absolvieron 111 consultas legales.

En esa misma línea de ideas, al año 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se han brindado un total de 776313 consultas y 351171 patrocinios a nivel nacional por parte de todos los servicios de Defensa Penal, Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

Por otro lado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, en el Perú existe 1.922.000 ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son 249.000 más que en 2022 y 991.000 más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de

personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello no se condice con la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia.

Así, por ejemplo, la Dirección General de Asistencia Legal y Acceso a la Justicia enfrenta limitaciones que impactan de forma directa e indirecta en los servicios que se brindan al público objetivo (personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad) a nivel nacional.

En el Plan Estratégico Sectorial Multianual — PESEM referidos a los servicios de Defensa Pública demuestra la gravedad en el crecimiento de la Defensa Pública contando con aproximadamente 3 defensores públicos por cada 10,000 habitantes en situación de pobreza, situación que con el paso de los años no ha mostrado una tendencia ascendente. Visto esto se hace necesario contar con una entidad en razón a que no se cuenta con la suficiente autonomía administrativa, funcional y económica para el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos (recursos humanos, abastecimiento, entre otros) y crecimiento de los servicios.

Sin considerar los valores de los años 2020 y 2021 (debido a las restricciones emitidas por el gobierno por la pandemia del COVID — 19), se observa la elevada carga laboral que año tras año soporta el defensor público en la prestación de su servicio en beneficio de la ciudadanía.

Estos datos demuestran una clara falencia en la atención de absolución de consultas legales y/o patrocinios de las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad por los sectores público y privado que amerita la intervención del estado.

Los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la presente política caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas),

Promover la descentralización de las funciones, responsabilidades, capacidades y recursos de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno a fin de prestar de manera eficaz, eficiente y transparente, los bienes y servicios públicos que los ciudadanos demandan.

SISTEMA NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Consecuentemente, la ley del servicio de defensa pública, no guarda congruencia con las exigencias actuales del sistema de administración de justicia, siendo en realidad de gran importancia la defensa pública como un sistema con sus propias reglas, principios, con un conjunto de elementos que se relacionan entre sí. Por ello, la Defensa Pública y Acceso a la Justicia es un sistema organizacional, compuesto por los distintos equipos de trabajo y departamentos que componen. Siendo, un Sistema Nacional de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, contribuye al Sistema de Administración de Justicia en el Perú, cuyo fin es fundamental una correcta y justa administración de justicia. Por ello es importante la creación del Sistema Nacional de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente existen instituciones públicas y privadas que proveen de asistencia letrada a personas que se encuentran en situación de pobreza o se encuentran en situación de vulnerabilidad:

1) Consultorios Jurídicos Gratuitos de los Colegios de Abogados **Consulta jurídica:**

Espacios constituidos por medio de sus reglamentos, estos constituyen espacios de atención y apoyo legal gratuito a la ciudadanía. Generalmente se brindan 3 tipos de servicios:

Consulta jurídica: corresponde a la absolución de la consulta esta es general. Se da respuesta al pedido de información sobre cómo realizar un trámite, el sentido de una norma o los requisitos para acceder a un determinado derecho.

Emisión de Opinión Jurídica: por medio de ella se da respuesta al usuario sobre si le asiste o no el derecho a una persona. Se plantea una posición respecto a una controversia jurídica, y el abogado estudia las vías administrativas y judiciales para procurar su solución. En estos casos los abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos no asumen la representación de una persona en estos casos.

Patrocinio: el abogado del Consultorio Jurídico Gratuito asume la representación de un usuario en la tramitación administrativa o judicial para resolver una controversia jurídica; esta puede ser manera ad honorem u oneroso.

Sin embargo, el conocimiento de su producción está condicionada a la publicación de ella en sus canales oficiales, sin embargo, no reflejan una cantidad considerable ello también por el desconocimiento del servicio de los Colegios de Abogados.

2) **Clínicas Jurídicos Gratuitos de las Universidades públicas y/o privadas**

Son espacios en ambientes de la universidad en los que se brindan servicios jurídicos (asesoría o patrocinio) a personas en situación de pobreza que no pueden pagar por un/a abogado/a. La principal particularidad de estas clínicas es que los casos que asumen tienen que ver con i) trámites no controvertidos en el Derecho (por ejemplo, presentar demandas de alimentos) o ii) reclamos por aplicación incorrecta de una norma. Es decir, se trata de casos de interés privado, que constituyen problemas que enfrentan las personas en su vida diaria, pero que no versan sobre una temática compleja para la disciplina jurídica

Sin embargo, las competencias de acción estarán limitadas al ámbito de lo normado en su reglamento siguiendo las direcciones descritas en el párrafo precedente. De la misma manera de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de los Colegio de Abogados su producción está condicionada a la publicación de información en sus portales institucionales sin embargo al constituir espacios de

prácticas supervisadas no pueden abarcar la totalidad de la demanda a nivel nacional.

3) **Centro Emergencia Mujer**

Son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia familiar o sexual. Realizan acciones de prevención de la violencia familiar y sexual, promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

Su ámbito de actuación está limitado a la ley de su materia (Procesos en el marco de la Ley N.º 30364), sin embargo, de acuerdo a la Investigación Operativa "Eficacia de la intervención de los Centros Emergencia Mujer" formulado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual refiere que el 52% de los casos si hubo acompañamiento legal. Este es un dato importante porque nos permite visibilizar **que** solo la mitad de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar atendidos por los abogados del Centro Emergencia Mujer recibieron de acompañamiento legal.

Para tal servicio, de acuerdo al Plataforma Digital Única del Estado, cuentan con 245 CEM regulares, CEM en centro de Salud (Santa Julia — Piura) y 185 CEM en comisarias. De acuerdo al artículo "¿Por qué llega tarde la justicia para las familias o víctimas de violencia de género que usan la defensa pública?: Esta es la situación de los Centros de Emergencia Mujer y los abogados. del Diario el Comercio (redactado el 17 de agosto c/e 2023), de enero a julio del 2023, los CEM han recibido más de 96 mil casos; sin embargo, familias y víctimas indican que el trabajo de los abogados es muy limitado. Esto nos lleva a concluir que la labor de la labor del CEM respecto al acceso a la justicia es aún limitada.

4) **Centros de Servicios Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Este servicio adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como objetivo la defensa legal gratuita de los

trabajadores y ex trabajadores que cumplan ciertos requisitos; abarcando desde la interposición de la demanda en materia laboral hasta la ejecución de la sentencia. Este servicio consiste en el asesoramiento y patrocinio a los trabajadores y ex trabajadores ante el poder judicial, en todas las instancias del proceso laboral y se encuentra a cargo de la Subdirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Este servicio se presta a nivel de Lima Metropolitana de forma gratuita a los usuarios que cumplen determinados requisitos.

5) **Servicios de Defensa Publica. -**

Servicio brindado por la Dirección General de Derechos Humanos cuyo objetivo es garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia; Este servicio integral es brindado a las personas que no cuentan con recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, tal como lo establece la Ley N.º 29360.

Por medio de sus 34 direcciones distritales en todo el país, ofrecen apoyo técnico-legal y patrocinio legal. Estos servicios son brindados por la Defensa Pública, los cuales están Dirigidos a ofrecer asesoría y representación legal sin costo a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente a aquellas con bajos recursos económicos, entendiéndose como tales, quienes no pueden contratar y pagar los servicios de un abogado particular, sin comprometer su sustento ni el de su entorno familiar; garantizando el respeto al derecho de defensa de las personas imputadas de algún delito o falta, así como de los adolescentes infractores a la ley penal y en los casos que las leyes así lo determinen.

Para lo fines expuestos en los párrafos anteriores, la DGDPAJ cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) **Defensa Penal:** Proporcionan orientación técnico-legal y/o representación sin costo a personas que enfrentan denuncias,

detenciones, imputaciones, acusaciones o condenas en procedimientos penales, incluyendo a adolescentes en conflicto con la ley.

- b) **Asistencia Legal:** Ofrecen orientación técnico-legal y/o representación gratuita a personas con recursos económicos limitados y/o en situación de vulnerabilidad en materia derecho de familia, civil, laboral, administrativo y contencioso administrativo.
- c) **Defensa de Víctimas:** brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a favor de las personas víctimas en la vulneración de sus derechos que sean de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- d) **Servicios Multidisciplinarios:** brindar apoyo y asesoría técnico científico-pericial en las especialidades forenses y de trabajo social a los defensores públicos a nivel nacional, para la elaboración y sustento de sus estrategias de defensa, no existe dentro de la estructura del Estado, otro organismo público que realice función simil.

En el Perú, la atención de servicios multidisciplinarios en el sector justicia está constituida por los peritos forenses de diversas especialidades y trabajadores sociales que brindan asistencia técnica científica a nivel nacional, obteniendo un apoyo transversal a fin de lograr una mejor asistencia legal y un soporte multidisciplinario al usuario de escasos recursos económicos.

- e) **Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:** se brinda el servicio de conciliación extrajudicial (presencial o a través de medios electrónicos) por medio de los Centros de Conciliación sin costo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual tiene como objetivo encontrar soluciones pacíficas a conflictos en temas familiares y/o civiles, sin necesidad de ir a juicio, para que la población más vulnerable pueda acceder a la justicia de forma más rápida

y económica. Asimismo, brinda el servicio de arbitraje popular a través del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del MINJUSDH.

AMPLIACION DE FUNCIONALES DE DEFENSA PUBLICA. -

En el transcurso de los años, por la dación de normas en diferentes materias, el servicio de defensa pública se ha venido ampliando sus competencias, en materias especializadas tales como: Derecho Constitucional, Procedimiento Constitucional, Diversidad Cultural, Legislación Laboral, Extracción Minera Ilegal y Medioambiente, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Unidades de Flagrancia, Extinción de Dominio, entre otros; sin la correspondiente provisión de recursos para la obtención de los recursos necesarios que permitan atender adecuadamente los encargos. Esto ha conllevado a sobrecargar las labores de los defensores públicos, generando un desgaste en el servidor, limitando ello la atención eficiente y oportuna a las personas que carecen de recursos económicos o se encuentran en condición de vulnerabilidad, que requieren el servicio de asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio.

Otro elemento que ha contribuido a incrementar la carga de los defensores públicos es la promulgación de la Ley Nro. 32138 – Ley que modifica la Ley Nro. 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, modificado por la Ley Nro. 32108.

IV. NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE LA CREACION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA – SUNADEPU.

Considerando la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada por Ley N.º 27658, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; resulta necesario dotar a la DGDPAJ de la autonomía necesaria para que desarrolle sus actividades y Prestación de servicios a la población, con

el objetivo de aumentar la eficiencia y efectividad en la administración estatal. Esto permite fortalecer la atención al público objetivo, optimizando y priorizando el uso de los recursos disponibles, con el propósito de garantizar una gestión pública de calidad, enfocada en el servicio a la ciudadanía. En tal sentido, la creación de una Superintendencia Nacional de Defensa Pública – (SUNADEPU), con autonomía para la gestión económica, técnica, financiera y administrativa, se encuentra enmarcada en la modernización de la gestión del Estado.

La Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos Ejecutores (OPE) se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias. En dicho contexto, el sistema funcional del INDEPAJ tendrá por objetivo asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, con la **participación de todos los intervinientes, de tal forma** que el ente rector del sistema funcional genere valor en el activo intangible y permita la implementación de políticas de estado a largo plazo,

El Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 228-2010-PCM establece las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N.º 025-2010-PCM, donde la visión es llegar a ser un Estado moderno y al servicio del ciudadano con entidades públicas que brindan trámites y servicios administrativos útiles para la ciudadanía bajo un enfoque de calidad y mejoramiento continuo, ética y transparencia, constituyendo una sociedad más democrática inclusiva, equitativa y competitiva. Todas las medidas a adoptar y la problemática existente, requiere modificar el modelo administrativo actualmente vigente en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, cuya misión encaja perfectamente en los conceptos antes descritos, específicamente en su labor de asesoría legal gratuita y patrocinio de los procesos en los que estén involucradas personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad.

La Superintendencia Nacional de Defensa Pública, tendrá como finalidad proveer el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, y en los casos en los que la Ley así lo establezca a la Administración de Justicia en el marco de sus competencias legales en materia penal, de familia, civil, laboral, administrativo y contencioso administrativo; en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales así como el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, constituirá el ente rector en materia de acceso a la justicia emitiendo disposiciones y lineamientos de estricto cumplimiento a las instituciones que realizan asesoría legal gratuita.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa no colisiona con nuestra Constitución. Debemos tener presente que el acceso a la justicia ha sido definido por la Organización Internacional de Naciones Unidas, como un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

Nuestro marco normativo ha reconocido el derecho fundamental de acceso a la justicia en el artículo 139°, incisos 3° y 14° de la Constitución. Este establece que ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción establecida por la ley y que toda persona tiene derecho a la asistencia de un abogado en cada etapa del proceso. El Tribunal Constitucional ha desarrollado y precisado el alcance de este derecho, calificándolo como un principio de orden constitucional y naturaleza procesal. Esto garantiza que cualquier persona o sujeto justiciable tenga acceso a los órganos jurisdiccionales, sin importar la naturaleza de su demanda ni la posible validez de su solicitud.

Así entonces, la Constitución Política garantiza el derecho a la defensa, el cual se concreta a través de un servicio eficiente al que los ciudadanos pueden recurrir para resolver de manera adecuada los conflictos surgidos en sus relaciones sociales. Para ello, es

fundamental establecer las condiciones que faciliten el acceso a la justicia, lo que implica conocer, ejercer y proteger derechos y deberes. Esto se logra mediante diversos servicios proporcionados por el Estado, como la Defensa Pública, la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular.

De esta forma los servicios de Defensa Pública obedecen a una función estatal o servicio público, que de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben de disponer de la independencia requerida para desempeñar sus funciones de asesoramiento de manera adecuada, basándose en su criterio profesional y velando por los intereses de la persona representada.

En este contexto, la propia Corte señala que, para cumplir con el deber del Estado de garantizar una defensa pública efectiva, es fundamental establecer procesos adecuados para la selección de los defensores públicos, supervisar su desempeño y proporcionarles capacitación continua.

De manera similar, en la sentencia del caso *Girón y otro vs. Guatemala*, del 15 de octubre de 2019, la Corte afirmó que el derecho de defensa debe ser efectivo y oportuno, llevado a cabo por profesionales capacitados. Su finalidad es garantizar la adecuada protección del interés específico del imputado, y no solo servir como un requisito formal para la validez del proceso. Esto significa que el Estado debe asegurar que la asistencia jurídica sea brindada por un abogado capacitado, garantizando así una defensa técnica efectiva. Esta defensa debe permitir orientar a la persona procesada sobre la posibilidad de interponer recursos contra actos que vulneren sus derechos. No se trata solo de designar un defensor de oficio para cumplir con una formalidad procesal, ya que ello equivaldría a la ausencia de una defensa real. Por ello, es fundamental que el abogado actúe con diligencia para proteger las garantías procesales del representado y evitar que sus derechos sean afectados.

Esta propuesta normativa se enmarca en lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como en Ley N.º 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

VI. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no colisiona con nuestra Constitución Política del Perú, por el contrario, tendrá como resultado coadyuvar a las competencias relacionadas al cumplimiento de sus funciones institucionales de los servidores de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

En el Perú, la asistencia letrada gratuita soso está a cargo de la Defensa Pública en un marco muy limitado respecto al recurso humano y a competencias legales, la propuesta ayudara al esquema actual en la provisión del servicio de asistencia jurídica el cual no permite visibilizar un marco legal adecuado que logre el cierre de brechas en el acceso a la justicia gratuita a favor de las personas que no pueden contratar un abogado particular debido a su situación económica o vulnerabilidad. Esto es así porque los esfuerzos brindados por el sector público y privado no obedece al cumplimiento de objetivos estratégicos para la lucha del problema público planteado.

VII. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

La propuesta de ley está en concordancia con las Políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, específicamente con los ítems 1º, 5º, 8º y 24º.

1º. Reforzamiento de la Democracia y el Estado de Derecho, Se asume el compromiso de consolidar la democracia y el Estado de derecho, con el propósito de garantizar un entorno estable y de cooperación política. Además, se busca fomentar una competencia democrática justa, asegurar elecciones transparentes y libres, así como promover el pluralismo y la alternancia en el poder. Afirmamos que la democracia representativa constituye el fundamento del Estado de derecho, el cual se fortalece y se desarrolla mediante una

participación ciudadana constante, ética y comprometida, siempre dentro del marco constitucional.

- 5°. El Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes Nos comprometernos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.
- 8°. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.
- 24°. Afirmación de un Estado eficiente y transparente Nos comprometernos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, de fecha 02 de noviembre de 2024.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho.
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.